

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR NORVENTO, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE LA ACEPTABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE TRANSPORTE PARA LA INSTALACIÓN EÓLICA “PE COTO DE FRADES”, DE 15 MW, EN LA SUBESTACIÓN SANZO 132KV, CON NUDO DE AFECCIÓN MAYORITARIA EN PESOZ 400KV (LUGO).

(CFT/DE/117/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de octubre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por NORVENTO, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 8 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la representación legal de la sociedad NORVENTO, S.L.U. (en adelante, “NORVENTO”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. (en lo sucesivo, “VIESGO”), con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.L. (en lo sucesivo, “REE”), con motivo de la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación eólica “PE Coto de Frades”, de 15 MW, en la subestación Sanzo 132kV, con afección mayoritaria en el nudo de transporte Pesoz 400kV.

La representación legal de NORVENTO exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 25 de septiembre de 2020, NORVENTO solicita el acceso para la instalación “PE Coto de Frades” de 15 MW.
- El 9 de febrero de 2021, VIESGO comunica la denegación del acceso por inviabilidad en la subestación Estelo, proponiendo como alternativa la subestación Sanzo 132kV.
- El 5 de mayo de 2021, NORVENTO envía aceptación del punto de conexión propuesto y solicita a VIESGO que continúe la tramitación del acceso y conexión.
- El 10 de agosto de 2021, VIESGO envía informe técnico económico de las infraestructuras necesarias para el acceso y conexión.
- En fecha 10 de noviembre de 2021, NORVENTO aceptó los pliegos de condiciones técnicas y económicas.
- En fecha 21 de diciembre de 2021, NORVENTO solicitó a VIESGO la tramitación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte. En dicha fecha, la capacidad de acceso disponible en el nudo de afección mayoritaria de transporte, Pesoz 400kV, era de 65 MW.
- El 21 de enero de 2022, VIESGO remite a NORVENTO comunicación de REE, por la que se informa de la suspensión de la tramitación de la aceptabilidad por motivo de remisión de propuesta previa de acceso y conexión para solicitud anterior.
- El 1 de marzo de 2022, REE publicó la existencia de una capacidad de acceso disponible en Pesoz 400kV de 25 MW.
- El 16 de marzo de 2022, se notifica a NORVENTO informe de fecha 4 de marzo de 2022 negativo de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por falta de capacidad, siendo el criterio limitante el de potencia de cortocircuito.
- A juicio de NORVENTO, (i) la suspensión de la tramitación de la solicitud se decretó sin justificación suficiente ni soporte legal, (ii) el gestor de la red no ha justificado en modo alguno la atribución de la capacidad a tercero con mejor derecho en cuanto a la prioridad temporal, y (iii) la Circular 1/2021 exige un estudio específico de capacidad, que en este caso no se tiene constancia de que se haya realizado.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se estime el conflicto y se reconozca el derecho de acceso de la instalación “PE Coto de Frades” en la subestación Sanzo 132kV, con influencia en el nudo de la red de transporte Pesoz 400kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 6 de mayo de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a NORVENTO, VIESGO y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a VIESGO y NORVENTO del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 31 de mayo de 2022, en el que manifiesta que:

- En fecha 2 de agosto de 2021, REE publica que la capacidad de acceso disponible en el nudo Pesoz 400kV es de 65 MW.
- En fecha 23 de agosto de 2021, se recibe en REE solicitudes de acceso para las instalaciones eólicas “Pousadoiro II”, de 40 MW y “Peña Bou”, de 25 MW, de titularidad de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, S.L. en el nudo de la red de transporte Pesoz 400kV.
- En fecha 17 de septiembre de 2021, REE requiere la subsanación de la solicitud de la instalación “Peña Bou”, dando respuesta ese mismo día. Por tanto, la mencionada solicitud quedó completa en fecha 17 de septiembre de 2021.
- Con fecha 20 de diciembre de 2021, REE procede a remitir a GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, S.L. comunicación de propuesta previa para la instalación “Pousadoiro II”, aceptándose la misma el propio día 20 de diciembre de 2021.
- En fecha 23 de diciembre de 2021, se recibe en REE solicitud de informe de aceptabilidad para la instalación eólica “PE Coto de Frades” de 15 MW.
- En fecha 23 de enero de 2022, REE procede a remitir a GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, S.L. permiso de acceso y conexión para la instalación “Pousadoiro II” de 40 MW.
- En fecha 13 de febrero de 2022, REE remite a GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, S.L. comunicación de propuesta previa para la instalación “Peña Bou” de 25 MW, aceptándose la misma en fecha 14 de febrero de 2022.

- En fecha 1 de marzo de 2022, REE procede a remitir a GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, S.L. permiso de acceso y conexión para la instalación “Peña Bou” de 25 MW.
- En fecha 7 de marzo de 2022, REE remite al gestor de la red informe de aceptabilidad desfavorable desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso de la instalación “PE Coto de Frades”.
- A juicio de REE, (i) se habían recibido solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte con fechas de prelación 23 de agosto y 17 de septiembre de 2021 por un valor igual a la capacidad de acceso disponible – 65 MW, no existiendo por tanto a fecha 23 de diciembre de 2021 margen de capacidad disponible. (ii) Asimismo, con anterioridad a la recepción en REE de la solicitud para la instalación “PE Coto de Frades”, en fechas 28 de agosto y 2 de septiembre de 2021, se recibieron dos solicitudes de acceso y conexión para las instalaciones eólicas “Barreiros II” de 49,5 MW y “El Condado” de 54 MW, las cuales fueron denegadas por saturación del margen de capacidad de acceso disponible en el nudo. (iii) Hasta el 23 de diciembre de 2021, REE no recibió la solicitud de informe de aceptabilidad, lo que motivó que todas aquellas solicitudes recibidas con anterioridad fueran tramitadas otorgando la capacidad de acceso disponible en el nudo Pesoz 400kV, siendo por tanto el dies a quo del procedimiento de aceptabilidad la solicitud del gestor de la red de distribución, no la remisión del promotor al distribuidor de la documentación necesaria para que éste lo solicite, que es desconocida y no vinculante para REE.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso y se confirme la actuación de REE.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 2 de junio de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 17 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de NORVENTO, en el que, de manera sucinta manifiesta que no se justifica de manera directa la aplicación del criterio de cortocircuito a la hora de evaluar la capacidad disponible, puesto que el punto de conexión de la instalación se produce en la red de distribución.
- Con fecha 24 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de VIESGO, en el que completa la cronología de hechos: (i) el 10 de agosto de 2021, VIESGO remite informe técnico

económico de las infraestructuras necesarias para el acceso y conexión de la instalación “PE Coto de Frades”, (ii) el 10 de noviembre de 2021, NORVENTO acepta el pliego de condiciones técnicas y el presupuesto económico, (iii) el 21 de diciembre de 2021, NORVENTO solicita que se tramite ante REE aceptabilidad de acceso y conexión, (iv) el 22 de diciembre de 2021, VIESGO remite un correo electrónico a NORVENTO solicitando documentación adicional imprescindible para tramitar la aceptabilidad, (v) el 23 de diciembre de 2021, NORVENTO aporta la documentación y, en esa misma fecha, se tramita la aceptabilidad ante REE, (vi) el 21 de enero de 2022, VIESGO recibe comunicación de REE sobre la suspensión del procedimiento y en esa misma fecha se la notificó a NORVENTO, (vii) el 3 de marzo de 2022, REE comunica a VIESGO el levantamiento de la suspensión y ese mismo día se le traslada a NORVENTO, (viii) el 7 de marzo de 2022, REE comunica a VIESGO el informe de aceptabilidad de 4 de marzo y (ix) VIESGO notifica a NORVENTO el informe de aceptabilidad negativo. Asimismo, VIESGO informa que en fecha 22 de junio de 2022, por petición expresa de NORVENTO, se ha procedido a solicitar nuevamente la aceptabilidad ante REE del acceso y la conexión del “PE Coto de Frades”, en base a la información sobre capacidad de acceso disponible y ocupada en los nudos de la red de transporte publicada por REE el pasado 20 de junio de 2022.

- Con fecha 28 de junio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se ratifica en sus alegaciones e informa de que conforme a las nuevas capacidades de acceso publicadas teniendo en cuenta el escenario planteado en la planificación de la red con horizonte 2026, la capacidad disponible publicada a fecha 20 de junio de 2022 en el nudo Pesoz 400kV es de 10 MW. En fecha 22 de junio de 2022, se ha recibido solicitud de aceptabilidad para la instalación “PE Coto de Frades” por un valor de 15 MW con afección en el nudo Pesoz 400kV. Una vez admitida a trámite la solicitud de aceptabilidad y habiendo evaluado la misma, se ha emitido informe de aceptabilidad favorable parcial de fecha 26 de junio de 2022, por el que se otorgan 10 MW de capacidad para la instalación eólica “PE Coto de Frades”.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: *“1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”*.

Considerando que el informe de aceptabilidad negativo fue notificado a NORVENTO en fecha 8 de marzo de 2022 y que el conflicto fue interpuesto el 8 de abril de 2022, el conflicto ha sido interpuesto en plazo.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento, la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

“La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley”.

CUARTO. De la falta de capacidad en el nudo de afección mayoritaria de la red de transporte Pesoz 400kV

Del relato fáctico contenido en los Antecedentes, se consideran relevantes para determinar la existencia o no de capacidad de acceso en el nudo de afección mayoritaria de la red de transporte Pesoz 400kV los siguientes:

- En fecha 2 de agosto de 2021, REE publica que la capacidad de acceso disponible en el nudo Pesoz 400kV es de 65 MW.
- En fecha 23 de agosto de 2021, se recibe en REE solicitudes de acceso para las instalaciones eólicas “Pousadoiro II”, de 40 MW y “Peña Bou”, de 25 MW, de titularidad de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT, S.L. en el nudo de la red de transporte Pesoz 400kV. Estas solicitudes son admitidas a trámite en fechas 23 de agosto y 17 de septiembre de 2021.
- El 23 de diciembre de 2021, VIESGO solicita a REE la emisión del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación “PE Coto de Frades”.
- El 8 de marzo de 2022, se notifica a NORVENTO informe de fecha 4 de marzo de 2022 negativo de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte por falta de capacidad, siendo el criterio limitante el de potencia de cortocircuito.

De lo anterior se deduce con claridad que, en el momento en el que se realizó el estudio de la aceptabilidad para la instalación “PE Coto de Frades” desde la perspectiva de la red de transporte, no existía capacidad de acceso en el nudo Pesoz 400kV para integrar la potencia de 15 MW de la instalación, puesto que los 65 MW existentes a fecha 2 de agosto de 2021 fueron otorgados a dos solicitudes anteriores de 40 MW y 25 MW, con fecha de admisión a trámite 23 de agosto y 17 de septiembre de 2021, respectivamente. Hecho que no se pone en duda por NORVENTO en sus alegaciones al trámite de audiencia, en las que se limita a solicitar que REE justifique la utilización del criterio de potencia de

cortocircuito para denegar la aceptabilidad, teniendo en cuenta que la conexión se realizará en la red de distribución.

El criterio de limitación de la capacidad de acceso por potencia de cortocircuito se encuentra establecido en el apartado 4.2.1 de la Resolución¹, determinando expresamente su aplicación también a los supuestos en los que la conexión se produce en la red de distribución. Así, se establece “*La capacidad de acceso nodal y zonal por comportamiento de potencia de cortocircuito será de aplicación a los MPE con conexión directa a la red de transporte y a los MPE conectados en la RdD con afección significativa sobre la red de transporte, y ubicados en nudos donde exista o esté planificada una transformación directa a la RdT.*”

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de titularidad de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.L., con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., planteado por NORVENTO, S.L.U., con motivo de la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación “PE Coto de Frades”, de 15 MW, con punto de conexión en la subestación Sanzo 132kV y afección mayoritaria en el nudo de la red de transporte Pesoz 400kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

NORVENTO, S.L.U.

VIESGO DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

¹ Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.